

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00094 00

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre los **Juzgados Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Sexto Civil Municipal**, ambos de esta capital, con ocasión del conocimiento de la acción ejecutiva promovida por **ECCO Lógica S.A.S** contra **PC Cauchos S.A.S**.

ANTECEDENTES

La actora presentó su escrito introductor ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, pretendiendo que se librara orden de apremio por las facturas electrónicas de venta adosadas como vengero de la ejecución, con todo, éste rehusó la asignación, arguyendo sin mayores ambages que «... *no es el competente para conocer del presente asunto*».

El estrado receptor, Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, también se abstuvo de tramitar la demanda, tras resaltar que «...*dado que el valor perseguido por concepto de capital es la suma de \$38'822.929,45 más el valor de los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda ascendían a \$15.628.958,17, para un valor total de \$54.451.888,12*». Bajo esa argumentación, promovió el conflicto de competencia que ocupa ahora la atención de esta Superioridad.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Célula Judicial definir el presente asunto, por cuanto involucra a despachos del mismo distrito judicial; ello, según lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Visto lo actuado, bien pronto se columbra que el proceso es de menor cuantía y no de mínima como lo concluyó el Juez Civil Municipal, debido a que, de conformidad con el numeral 1º del canon 26 *ibidem*, si se realiza una sumatoria de las pretensiones que se quieren hacer valer mediante el correspondiente proceso ejecutivo se tiene lo siguiente:

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 38.820.928,35
Total Interés Plazo	\$ 15.706,24
Total Interés Mora	\$ 15.605.577,37
Total a Pagar	\$ 54.442.211,96
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 54.442.211,96

De lo anterior se puede concluir que el total de lo pretendido, ciertamente, supera la cifra equivalente a cuarenta (40) smlmv que se exige

para que el proceso sea de menor cuantía (*art. 25, CGP*), que para el año 2022 -*anualidad en la que se presentó la demanda*-, correspondía a \$40.000.000,00.

Y es que, a decir verdad, nótese que el Juzgado 6° Civil Municipal de esta ciudad, sólo se limitó a indicar que no era competente sin sustentar su determinación de alguna manera, pues, claro era que, más allá de la referencia normativa que aludió, debió realizar la liquidación de los intereses que han generado «...*al tiempo de la demanda*...», como bien se establece por el numeral primero ya mencionado, imperativo legal que, caprichosamente, pasó por alto y que, de suyo, deja sin raigambre su nulo fundamento.

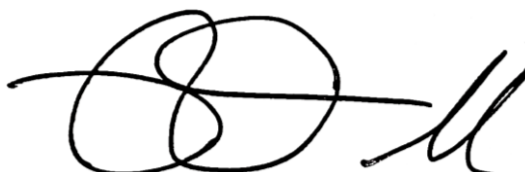
Como consecuencia de lo anotado y como se anunció, se remitirá el expediente al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Bogotá, por ser el competente para conocer del mencionado proceso, y se informará de esta determinación al otro funcionario involucrado en la colisión que aquí queda dirimida.

DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, **DECLARA** que el competente para conocer del proceso de la referencia es el **Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Bogotá**, al que se le enviará de inmediato el informativo.

Comuníquese esta decisión al otro estrado judicial involucrado en el conflicto, para lo cual se remitirá una copia de esta providencia.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3a8e59996729149b966cb7bc1546b42000c3358a3d1d8db4433a0a27045f9c**

Documento generado en 09/03/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>